



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez la presente demanda la cual correspondió por reparto el día 18 de noviembre de 2022. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de cabal, Risaralda, 23 de noviembre de 2022.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 2885

Radicado No. 666824003002-2022-00650-00

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL (Verbal Sumario) JUAN GUILLERMO RINCON LADINO vs YURANY FERNANDA GARCIA SERNA.

Menor (S.R.C)

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

1.-Deberá dar cumplimiento a lo especificado en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 el cual reza: *“(...)En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)”*.

2.- Deberá aportar como anexo el registro civil de nacimiento del menor, dado que el que reposa en los anexos del libelo introductorio es ilegible. (artículo 84 No. 2 C.G.P)

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art.90 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art.90, inciso 4° ibidem).

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, instaurada por JUAN GUILLERMO RINCON LADINO en contra de YURANY FERNANDA GARCIA SERNA.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias indicadas, so pena de rechazo.

TERCERO: El abogado Gilberto Giraldo Trujillo cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado No. 200

Del 24-11-2022

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880b11b3f594444e84c802ac318d7b333fc01d929e3c9a7c093eabea91895b93**

Documento generado en 23/11/2022 02:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>